

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00302-00
AUTO 2 No. 6739

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio No.73 de fecha 12 de enero de 2017 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que se ha dejado a disposición del presente proceso medidas cautelares en razón al embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00676-00
AUTO 2 No. 6741**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: previo a relevar a la auxiliar de la Justicia, **REQUIERASE** a la señora ELIZABETH CORDOBA PEÑA en su calidad de perito evaluadora conforme al acta de posesión de fecha 21 de octubre de 2016, se sirva allegar la experticia encomendada a fin de cumplir con sus funciones, o de ser el caso indique los motivos por el cual no cumplido con lo ordenado por este despacho judicial, para la cual se le concede el termino de **cinco (5) días** una vez notificada.

SEGUNDO: PREVENGASELE a la auxiliar de la Justicia que de no atender la orden oportunamente se procederá conforme lo dispone el artículo 50 numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2005-00444-0
AUTO 2 No. 6736

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que el auxiliar de la Justicia una vez más ha solicitado ampliación del termino otorgado para allegar el informe, en razón a su estado de salud, el Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito y sus anexos allegado por el auxiliar de la justicia para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AMPLIESE el término por diez (10) días **más improrrogables**, al auxiliar de la justicia señor JOSE OMAR FRANCO RINCON para que rinda cuentas comprobadas de su gestión tal y como fue ordenado en el auto de fecha 27 de septiembre de 2017.

TERCERO: PREVENGASE al auxiliar de la justicia señor JOSE OMAR FRANCO RINCON que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
LA SECRETARÍA
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00
AUTO 2 No. 6729

En atención al oficio No.07-3310 de fecha 01 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta al oficio No.05-01249 de fecha 10 de mayo de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00073-00
AUTO 2 No. 6728**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO 2 No. 6731**

En atención al oficio No, 06-4106 de fecha 07 de noviembre de 2017, en respuesta al oficio No05-02614 de fecha 02 de octubre de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00409-00
AUTO 2 No. 6732**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-03022 de fecha 24 de octubre de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00
AUTO 2 No. 6727

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE a la señora KATHERINE RIVERA LATORRE identificada con al cedula de ciudadanía No.1.151.950.147 y al señor JEAN CARLO OTALVORA ALDANA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.839.009 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

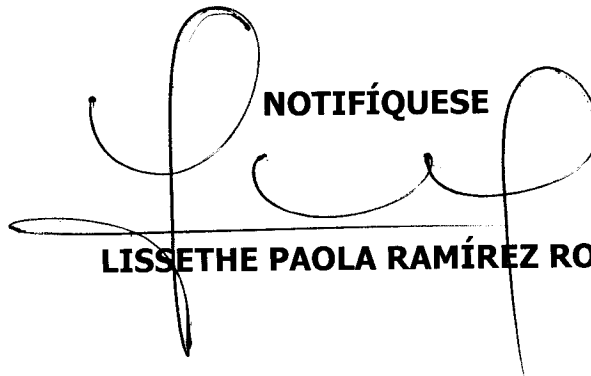
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00165-00
AUTO 2 No. 6734

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al a la certificación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la anterior certificación para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00165-00
AUTO 2 No. 6735

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio No.008-2732 de fecha 25 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan el levantamiento del embargo de remanentes aquí solicitado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

Civiles Municipales
Municipio de Cali
LA SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00949-00
AUTO 2 No. 6733

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la devolución del despacho comisorio No.05-118 debidamente diligenciado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 02-2013-00683-00
AUTO 2 No. 6737

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE a la señora KATHERINE RIVERA LATORRE identificada con al cedula de ciudadanía No.1.151.950.147 y al señor JEAN CARLO OTALVORA ALDANA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.839.009 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

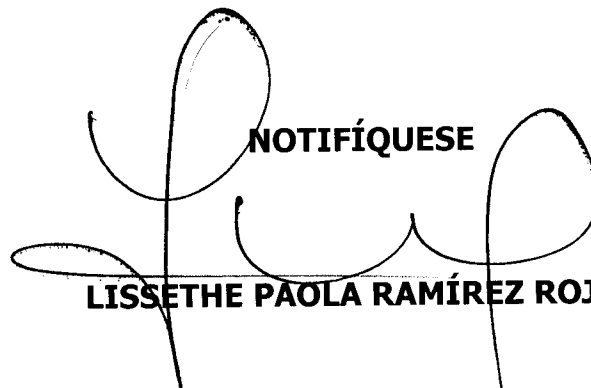
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 02-2013-00683-00
AUTO 2 No. 6738**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio debidamente diligenciado por la parte actora para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00
AUTO 2 No. 6726

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 06-3848 de fecha 19 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dejan a disposición del presente proceso, la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-595013, sin que se evidencia si dicho bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para lo cual se ordenar oficiar al citado Juzgado para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo si es el caso, tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 06-3848 de fecha 19 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-595013, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

16

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-01333-00
AUTO 2 No. 6742

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al **PAGADOR** de **SNIDER BODEGA ADUANERA** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.079 del 27 de enero de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue la señora MARIA FERNANDA SOTO MORA identificada con la C.C.No.1.107.053.227; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al **PAGADOR** de **SNIDER BODEGA ADUANERA** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **218 de hoy** se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2010-00915-00
AUTO 2 No. 6730

En atención al escrito allegado por el pagador del INPEC, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OFICIESE al pagador del **Instituto Penitenciario y Carcelario "INPEC"**, a fin de informarle que el embargo decretado por el Juzgado de Origen en presente proceso recae sobre la quinta parte del sueldo mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos devengados la señora MYRIAM JANETH ARANDIA ARANDIA identificada con la cedula de ciudadanía No.51.852.257, tal y como fue ordenado mediante auto interlocutorio No.8680 de fecha 10 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: INFÓRMESE al **PAGADOR** de **Instituto Penitenciario y Carcelario "INPEC"** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00585-00
AUTO 2 No. 6725**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali Valle a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-334189 con numero predial nacional No.760010100060800530018000000018 de propiedad del señor ERNESTO CALDERON MILLAN identificado con la cedula de ciudadanía No.79.420.623 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00119-00
AUTO 2 No. 6724

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial, o en su defecto informen porque no están dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.2734 del 11 de septiembre de 2017 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero y que figuren a nombre de la sociedad demandada GUERRA & GUERRA S.A.S. identificada con el Nit 900.575.975-3. Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las entidades bancarias que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE a las entidades bancarias que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00722-00
AUTO 2 No. 6740

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al **BANCO WWB** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.05-2969 del 25 de octubre de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero y que figuren a nombre del demandado HAZBUM KATTAN JOSE JUAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.644.076; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al **BANCO WWB** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al **BANCO WWB** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2010-00589-00
AUTO 2 No. 6754

En atención al oficio No.006-3563 de fecha 02 de octubre de 2017 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual dejan a disposición medidas cautelares en virtud del embargo de remanentes, consecuencia el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

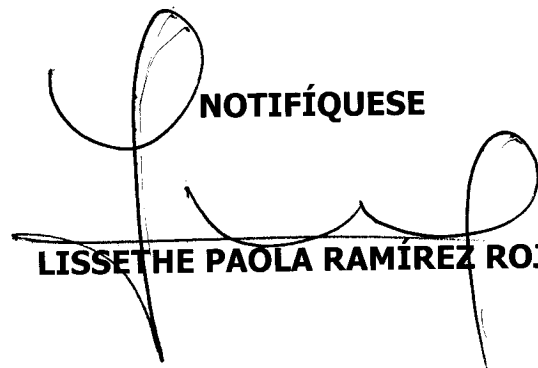
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2010-00852-0
AUTO 2 No. 6755

En atención al escrito allegado por el pagador de Colpensiones en respuesta al oficio No.05-2541 de fecha 25 de septiembre de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-001356-00
AUTO 2 No. 6756**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 y tarjeta Profesional No.286.644 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00484-00
AUTO 2 No. 6746

En virtud al escrito aportado por el representante legal de la parte demandante en el cual revoca el solicita se reconozca personería al abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora a la abogada GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.621.740 y T.P. No. 251.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00127-00
AUTO 2 No. 6748

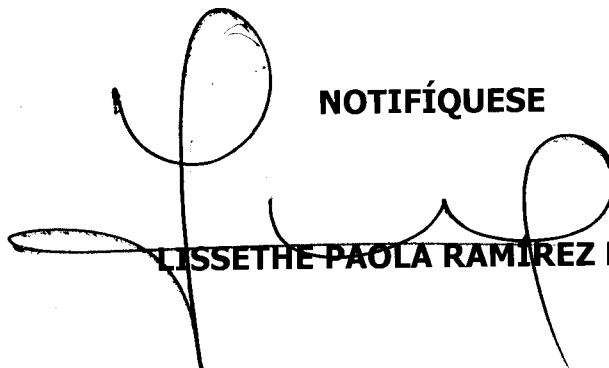
En atención al escrito allegado por el pagador de Unicentro Cali en respuesta al oficio No.05-2993 de fecha 23 de octubre de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

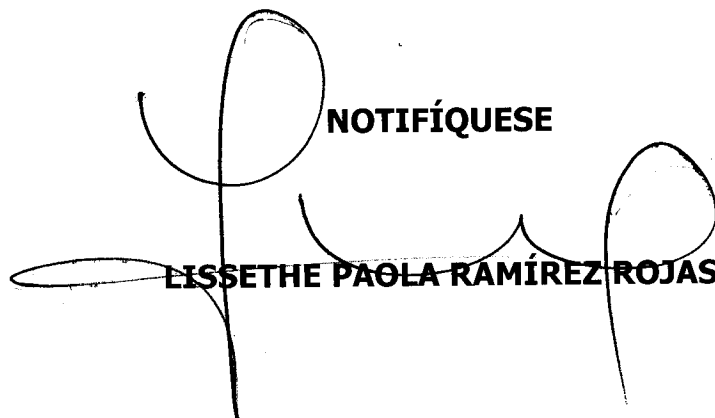
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00133-00
AUTO 2 No. 6723

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 y tarjeta Profesional No.286.644 del C. S. de Judicatura, para que en su nombre y representación **retire exclusivamente** el oficio No.05-01375 de fecha 30 de mayo de 2017 dirigido al pagador de las Empresas Municipales de Cali "EMCALI".

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-00292-00
AUTO 2 No. 6753**

La abogada Martha Isabel López Álzate apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita al despacho corregir el auto 2 No.6486, en razón a que debe ordenarse el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho por la suma de \$47.629.873.84, el cual corresponde a la liquidación de costas y a la liquidación de crédito aprobada mediante auto J2 No.-4217 del 19 de julio de 2017, resulta necesario precisar que el Despacho ordeno la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada visible a folio 176 al 178, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., aplicables para el caso de marras, donde puede evidenciarse el actuar conforme a derecho de esta Autoridad Judicial.

Así mismo se le indica a la profesional del derecho que el Despacho no puede darle los alcances pretendidos a su petición cuando no se ha incurrido en error aritmético que deba ser corregido, en consecuencia encuentra esta Juzgadora que no hay lugar a efectuar correcciones por errores en el auto referido toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

No obstante lo anterior y como quiera que aún se encuentra pendiente el pago de la liquidación de costas procesales y la suma de \$68.437.84 como saldo a la liquidación de crédito, se ordenara su pago, teniendo en cuenta que existen dineros en la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de corrección de errores allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002123289	03/11/2017	\$17.395.000 ,00
	• PARTE DEMANDANTE	\$ 1.329.873.84.00
	EXCEDENTE	\$ 16.065.126.16

TERCERO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 1.329.873.84** a favor de la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31644199 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-00292-00
AUTO 2 No. 6752

Como quiera que aún se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas conforme se dispuso en la apelación de la sentencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-01239-00
AUTO 2 No. 6749

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 y tarjeta Profesional No.286.644 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **218** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01588-00
AUTO 2 No. 6750

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 y tarjeta Profesional No.286.644 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00117-00
AUTO 2 No. 6720

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITese al acreedor Hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 218 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2005-00803-00
AUTO 2 No. 6721

Mediante oficio No.01563 de fecha 22 de julio de 2013 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y recibido el día 04 de octubre de 2013 por el Juzgado de Origen, se comunicó la orden de embargo de remanentes que llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JESUS MARIA MOSQUERA PALTA, para la cual en esa oportunidad el despacho se abstuvo de tenerlo en cuenta en razón a que existía con anterioridad solicitud en igual condición por parte del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, no obstante lo anterior, resulta pertinente advertir que existe un yerro el cual debe subsanarse, toda vez que el embargo fue dejado sin efecto por parte del comentado despacho mediante oficio No. , fecha para la cual se debió tener en cuenta el embargo solicitado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.

En consecuencia de lo anterior y en vista de que mediante auto s1 No.2516 de fecha 14 de noviembre de 2017 se decretó la terminación por Desistimiento Tácito y conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 466 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali), a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes comunicada mediante oficio No.01563 de fecha 22 de julio de 2013, **SI SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS** como quiera que el embargo de remanentes requerido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali fue dejado sin efecto.

SEGUNDO: DEJESE a disposición Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali), dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EUGENIO LOPEZ MERA en contra de JESUS MARIA MOSQUERA PALTA y otro, el embargo y retención de la quinta parte del salario y primas legales como emolumentos extralegales y legales que devenga el señor JESUS MARIA MOSQUERA PALTA lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.01563 de fecha 22 de julio de 2013. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE – ESP -, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y de la diligencia de secuestro), para los fines pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2000-00529-00
AUTO 2 No. 6722

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la POLICIA NACIONAL –GRUPO AUTOMOTORES SIJIN para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial, o en su defecto informen porque no están dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 005-2259 de fecha 22 de septiembre de 2015 donde se comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas CAL-613, el cual se encuentra ubicado en la empresa UNIPAPEL autopista Cali- Yumbo.

PREVENGASELE a la POLICIA NACIONAL –GRUPO AUTOMOTORES SIJIN que de no atender la orden oportunamente será susceptible de las sanciones a que haya lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **218 de hoy** se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA